Establece que los servicios de radiodifusión televisiva que trasmita la ONEMI, deberán contener mecanismos de comunicación audiovisual

Chile se ubica entre los países con mayor presencia de sismos de gran intensidad, los que por su envergadura afectan directamente a un número importante 'de habitantes del territorio nacional. Entre éstos, la población que presenta discapacidad auditiva se encuentra en una situación desmejorada en el acceso a la información oficial del Estado frente a estas catástrofes.

Esta materia ha sido abordada en diversas normas de orden reglamentaria, como lo es la resolución exenta 2050, del 7 de agosto de 2009, del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, que aprueba norma general de participación ciudadana, pero ello no ha importado un acceso pleno a la información a la población con discapacidad auditiva.

Por lo que resulta necesario elevar a rango de ley, la obligación de garantizar el acceso a la información relativa a catástrofes naturales a la población con discapacidad auditiva, particularmente aquella que proviene de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública.

En virtud de ello presentamos el siguiente:

Proyecto de ley que establece normas para el acceso de la población con discapacidad auditiva a la información proporcionada por la Onemi.

"Artículo Único. Cada uno de los servicios de radiodifusión televisiva que transmita informativos de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública -ONEMI-, con ocasión de desastres naturales, deberá establecer mecanismos de comunicación audiovisual para que puedan acceder a ellos las personas con discapacidad auditiva."